

número 1 Images et Son», contra resolución de este Ministerio de 16 de noviembre de 1967, se ha dictado con fecha 28 de octubre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Sociedad Anónima "Europe número 1, Images et Son", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, así como contra la desestimación tácita del recurso de reposición contra aquél entablado, los cuales anulamos por no ser conformes a derecho, declarando la procedencia a conceder y, en su caso, inscribir en el Registro de la Propiedad Industrial de España, la marca internacional gráfica denominada "Europe I", número trescientos trece mil ciento ochenta, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

4157 *ORDEN de 28 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.723 promovido por "Time Incorporated", contra resolución de este Ministerio de 2 de diciembre de 1967, se ha dictado con fecha 4 de octubre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.723, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Time Incorporated», contra resolución de este Ministerio de 2 de diciembre de 1967 se ha dictado con fecha 4 de octubre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formalizado a nombre de la Entidad "Time Incorporated", contra el acuerdo adoptado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha dos de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, y la desestimación de la previa reposición, que otorgó en favor de la Delegación Nacional de Sindicatos (Servicio Nacional de Información y Publicaciones Sindicales), bajo el número quinientos dieciocho mil seiscientos catorce, la marca "Tiempo Nuevo", para distinguir dentro de la clase cincuenta y dos, ediciones y publicaciones de todas clases, por hallarse tales acuerdos ajustados al ordenamiento jurídico. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

4158 *ORDEN de 28 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.717, promovido por "Glaxo Laboratories Limited", contra resolución de este Ministerio de 21 de noviembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.717, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Glaxo Laboratories Limited», contra resolución de este Ministerio de 21 de noviembre de 1968, se ha dictado con fecha 4 de octubre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con estimación del recurso contencioso-administrativo formalizado a nombre de la Entidad "Glaxo Labo-

ratories Limited", contra acuerdo adoptado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, y la desestimación de la previa reposición, denegatorios del otorgamiento de la marca número cuatrocientos sesenta y cuatro mil ciento veintitrés, "Keporan", para distinguir en la clase cuarenta, preparaciones farmacéuticas y veterinarias, debemos anular y anulamos dichos acuerdos, por no hallarse ajustados al ordenamiento jurídico, y en su lugar se decreta la concesión y registro de la repetida marca. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

4159 *ORDEN de 28 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.710 promovido por "Antonio Gallardo, S. A.", contra resolución de este Ministerio de 9 de septiembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.710, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Antonio Gallardo, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de septiembre de 1968, se ha dictado con fecha 30 de septiembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Antonio Gallardo, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, la debemos anular y anulamos así como la inscripción practicada de la marca "Cloranillo" por no ajustada a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

4160 *ORDEN de 28 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.686, promovido por "Lever-Ibérica, S. A.", contra resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.686, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Lever-Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1967, se ha dictado con fecha 30 de septiembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Lever-Ibérica, S. A." contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de trece de enero de mil novecientos sesenta y nueve desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y siete, y los debemos anular y anulamos, así como la inscripción practicada de la marca "Lux", a que se contrae la demanda, por no estar ajustadas a derecho; sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien